

ACTA DE SESIÓN DE CONSTITUCIÓN, SESIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD AFECTO A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTATILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA. Expte. 2021/049530/006-103/00001

### EN GARRUCHA A DIÉCISEIS DE ABRIL DE 2021.

Vista la resolución de Alcaldía de fecha de 14/04/2021 que en la parte dispositiva establecía:

"Por todo lo expuesto se DECRETA:

PRIMERO.- DESIGNAR como MESA DE CONTRATACIÓN conforme a las determinaciones del artículo 14 PCAP a:

La Mesa de Contratación estará constituida por:

Presidente: El Interventor Sergio Prados Fernández

Vocales:

Vocal Primero: Arquitecto Municipal, Área Técnica de Urbanismo, JUAN DOMINGO HARO PONCE

Vocal Segundo: Funcionario de Área de Gestión Económica, Tesorería, Cuerpo de Gestión, ANTONIO GERÉZ SÁEZ

Vocal Tercero: Administrativa, adscrita a Área General de Intervención. MARÍA ESTER DOMÍNGUEZ VILLALOBOS

Vocal Cuarto: Ingeniero Técnico, Área Técnica de Urbanismo y Catastro del Itmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, D. Alfonso Jesús Pérez García en virtud de acuerdo de colaboración interadministrativa y asistencia.

 Secretario/a: El Secretario General del Excmo. Ayto. de Garrucha, D. JUAN LUIS PÉREZ TORNELL

Dicha mesa de contratación asumirá las funciones específicas del servicio técnico negociador.

SEGUNDO.- Mediante el presente acto se procede a la convocatoria de mesa de contratación afecta a la apertura de sobre 1°) (conforme a las determinaciones del artículo 17 PCAP) del procedimiento de licitación "Concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Garrucha" (Expte. 2021/049530/006-103/00001) al objeto de desarrollar la sesión de referencia el próximo día DIECISÉIS DE ABRIL DE 2021 a las 11.00 horas en la sede del EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, CASA CONSISTORIAL

TERCERO.- Procédase a la publicación del presente acto en PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN y en PERFIL DEL CONTRATISTA tal y como determina"

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	1/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





SE CONSTITUYE la mesa de contratación en los términos establecidos en la DA2ª LCSP y artículo 326 de la misma Ley siendo las once horas del presente día dieciséis de de abril de 2021.

CONSTITUIDA LA MESA DE CONTRATACIÓN con los siguientes miembros y con carácter colegiado:

Presidente: El Interventor Sergio Prados Fernández

#### Vocales

Vocal Primero: Arquitecto Municipal, Área Técnica de Urbanismo, JUAN DOMINGO HARO PONCE

Vocal Segundo: Funcionario de Área de Gestión Económica, Tesorería, Cuerpo de Gestión, ANTONIO GERÉZ SÁEZ

Vocal Tercero: Administrativa, adscrita a Área General de Intervención. MARÍA ESTER DOMÍNGUEZ VILLALOBOS

Vocal Cuarto: Ingeniero Técnico, Área Técnica de Urbanismo y Catastro del ltmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, D. Alfonso Jesús Pérez García en virtud de acuerdo de colaboración interadministrativa y asistencia.

 Secretario/a: El Secretario General del Excmo. Ayto. de Garrucha, D. JUAN LUIS PÉREZ TORNELL

Dicha mesa de contratación asumirá las funciones específicas del servicio técnico negociador.

Una vez constituida la mesa negociadora se inicia la apertura del referido SOBRE A en el marco de las determinaciones establecidas en el **Artículo 8** que dispone lo siguiente:

### "1. Invitación a participar en el procedimiento negociado sin publicidad:

Las empresas a las que se invitará a participar en el procedimiento, serán las siguientes, todas ellas participantes, a título individual o con compromiso de constituirse en U.T.E., en el procedimiento de licitación del contrato denominado "Concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Garrucha" (Expte. 2018/049530), convocado por este Ayuntamiento, y del que no resultó ninguna oferta adecuada:

AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL, B 86401536 HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, SA, CIF.- A 41461856

FCC AQUALIA SA CIF.- A 26019992

CODEUR SA CIF.- A04442828

VALORIZA AGUA SL CIF.-B06285092

TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SL CIF.- B04164257

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	2/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





Las empresas a las que se haya solicitado oferta presentarán un sobre cerrado y firmado por ellas mismas o persona que la represente, en los que se indicará además de la razón social y denominación de la Entidad licitante, el título del procedimiento, y contendrá la documentación exigida para resultar seleccionado para tomar parte en la licitación.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación del contrato sin que se haya procedido a la recogida de la documentación presentada por los no adjudicatarios, el Ayuntamiento podrá acordar su destrucción.

### SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

**a:** La Capacidad de Obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo, se adjuntará fotocopia compulsada del C.l.F.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará fotocopia cotejada o compulsada por los Servicios Jurídicos o Secretario General o Interventor del Ayuntamiento de GARRUCHA del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

### **b.** Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito, mediante los certificados oportunos expedidos por el órgano competente, deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, en el plazo previsto en el artículo 16.

c. Documentos acreditativos de la representación. Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, bastanteado por el Secretario General. Si el

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d. Clasificación del contratista o solvencia financiera y económica y técnica. No se exige clasificación del contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de LCSP.

La solvencia financiera y económica se determinará y acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por este órgano de contratación de entre los previsto en el artículo 87 y ss LCSP tal y como dispone el artículo 86 LCSP.

En cualquier supuesto este contrato de concesión de servicios en las diferentes fases de gestión de abastecimiento domiciliario de agua potable, red de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales garantizará los criterios y bases esenciales establecidas en el artículo 58.3 de la Directiva 2014/24/UE así como en virtud de su Considerando octogésimo tercero de la misma Directiva que dispone literalmente:

"La imposición de unos requisitos de capacidad económica y financiera demasiado exigentes constituye a menudo un obstáculo injustificado para la participación de las PYME en la contratación pública. Los requisitos deben estar vinculados y ser proporcionales al objeto del contrato.

En particular, los poderes adjudicadores no deben estar autorizados a exigir a los operadores económicos un volumen de negocios mínimo que no sea proporcional al objeto del contrato. El requisito normalmente no debe exceder como máximo el doble del valor estimado del contrato. No obstante, pueden aplicarse exigencias más estrictas en circunstancias debidamente justificadas, que pueden referirse al elevado riesgo vinculado a la ejecución del contrato o al carácter crítico de su ejecución correcta y a tiempo, por ejemplo porque constituye un elemento preliminar necesario para la ejecución de otros contratos.

En esos casos debidamente justificados, los poderes adjudicadores deben gozar de libertad para decidir autónomamente si sería conveniente y pertinente establecer un requisito de volumen de negocio mínimo más elevado, sin estar sometidos a supervisión administrativa o judicial. Cuando se apliquen requisitos de volumen de negocio mínimo más elevado, los poderes adjudicadores deben gozar de libertad para fijar el nivel mientras esté relacionado y sea proporcional al objeto del contrato. Cuando el poder adjudicador decida que el requisito de volumen de negocio mínimo se establezca en un nivel superior al doble del valor estimado del contrato, el informe específico o la documentación de la licitación deben incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador.

Los poderes adjudicadores también deben poder pedir información sobre la ratio, por ejemplo, entre activo y pasivo en las cuentas anuales. Una ratio positiva que muestre niveles superiores de activo que de pasivo ofrece pruebas adicionales de que la capacidad financiera de los operadores económicos es suficiente."

La solvencia financiera y económica se acreditará mediante alguno de los siguientes medios tal y como dispone el artículo 87 LCSP:

Volumen anual de negocios por importe igual o superior al exigido no excederá de una vez y
medio el valor estimado del contrato, que será el volumen anual de negocios del licitador o
candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	4/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





deberá ser al menos dicho valor estimado en una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

Reiterando lo dispuesto en el citado artículo 58.3 Directiva 2014/24/UE con efecto directo vertical, y reiterado en el artículo 11.4 RD 773/2015 de 28 de agosto

- "4. Para los contratos no sujetos al requisito de clasificación y no exentos del requisito de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera, técnica y profesional por los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:
- a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil"

Siendo la cuantía de al menos una vez y media el valor estimado del contrato si su duración es superior a un año:

### 34.738.503,38/25 años = $1.389.540,13 \times 1,5 = 2.084.310,20$ euros

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en cualesquiera de las formas establecidas en el artículo 87.3.a) LCSP.

Acreditar la ratio de solvencia derivada de la contabilidad de los tres últimos años, la cual ha debido ser formulada, aprobada y depositada en el Registro Mercantil Central.

La **solvencia técnica** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1.- El licitador deberá presentar una relación de referencias con los correspondientes certificados expedidos por los municipios o administraciones públicas en los que esté trabajando o haya trabajado en servicios idénticos al objeto de licitación en los últimos tres años.

Sólo serán admitidos en la licitación aquellos licitadores que estén prestando o hayan prestado en los últimos tres años servicios de gestión del servicio de abastecimiento y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en al menos en tres municipios (artículo 90.2 LCSP), con una población de más de 8.500 habitantes.

En caso de uniones temporales de empresas, la empresa que ostente mayor porcentaje de participación de las integrantes de la UTE debe acreditar como mínimo que está prestando o ha prestado en los

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	5/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





últimos tres años servicios de gestión del servicio de abastecimiento/alcantarillado/tratamiento, en al menos tres municipios con una población de más de 8.500 habitantes.

- 2.- Conforme al art. 90.1. c) y f), el licitador deberá disponer de procedimientos que garanticen los siguientes aspectos de la gestión de los servicios:
- Gestión medioambiental, lo que se acreditará mediante Certificación Vigente sobre Normativa ISO 14001 (Gestión Ambiental).
- Gestión de calidad en la prestación del servicio, que se acreditará mediante la Certificación vigente ISO 9001 (Sistema de Calidad).
- Gestión de la seguridad y prevención de riesgos laborarles, que se acreditará mediante la Certificación Vigente sobre Normativa OHSAS 18001 (Sistema Prevención RR.LL.)

El servicio prestado al objeto de acreditar la solvencia técnica o profesional deberá tener como destinatario servicio esencial abastecimiento, red de alcantarillado y depuración de naturaleza pública.

En cumplimiento del art. 90 de LCSP, el licitador deberá acreditar la solvencia exigida en este apartado aportando un certificado que incluya al menos los siguientes extremos:

- Ubicación geográfica y población de los municipios con datos referentes a número de abonados, caudales y entidad contratante.
- Fechas de inicio y finalización de los contratos.
- Los certificados expedidos a nombre del licitador.

En el caso de que no se presenten tal y como se solicita, e incluyendo todos los datos requeridos, no serán tenidos en cuenta por la Mesa de Contratación.

En el caso de que la Mesa de Contratación considere que alguna de las empresas licitadoras no acredite convenientemente alguno de los apartados anteriores, podrá solicitar la subsanación de la documentación presentada, concediéndole un plazo de tres días hábiles para dicha subsanación y en caso de no presentarse la misma, se entenderá no justificada la solvencia económica, financiera y técnica, y por tanto, su propuesta será excluida de la licitación.

Para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica exigida en este Pliego el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vinculas que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

- a. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- **b.** Trabajadores con discapacidad. El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos un número superior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- c. Garantía provisional. No se exige garantía provisional conforme al artículo 106 LCSP.
- **d.** Aportar seguro de responsabilidad civil debidamente constituido por cuantía igual o superior a una vez y media el presupuesto base de contratación (por año) por cuantía de 1.528.494,15 euros x 1,5 = 2.292.741,22 euros

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





Este seguro es requisito esencial para presentar oferta de licitación sin que tenga la condición ni de medio para acreditar la solvencia financiera, ni condición de criterio de valoración. Ha de garantizar las coberturas mínimas de riesgos originados por daños que causaren el concesionario por sí o a través de personal por él contratado o subcontratado en ejecución del contrato por año de prestación de servicio.

e. Compromiso de adscripción de medios personales y materiales (art. 76.2 LCSP)"

SE PROCEDE a la apertura del SOBRE A) al efecto de verificar la documentación administrativa general de solvencia económica, financiera, técnica y profesional así como la plena capacidad de obrar y personalidad jurídica de cada uno de los licitadores invitados que ha presentado oferta:

### PRIMERO.- SACYR AGUA S.L CIF B06285092

Aporta la siguiente documentación:

a)Capacidad de obrar aporta:

- -Escritura o documento de constitución
- -Fotocopia compulsada del CIF.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. La aporta.
- c) Documento acreditativo de la representación, Poder Bastanteado. Lo aporta.
- d) Solvencia económica financiera. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en cualesquiera de las formas establecidas en el artículo 87.3.a) LCSP.

Acreditar la ratio de solvencia derivada de la contabilidad de los tres últimos años, la cual ha debido ser formulada, aprobada y depositada en el Registro Mercantil Central.

Lo aporta.

- e) Solvencia técnica.
- El licitador deberá presentar una relación de referencias con los correspondientes certificados expedidos por los municipios o administraciones públicas en los que esté trabajando o haya trabajado en servicios idénticos al objeto de licitación en los últimos tres años.

Se aporta.

- Se aportan los certificados de calidad señalados en el art 8 de los Pliegos.
- Se aporta Declaración de aportación de rama y escritura.

Solvencia técnica o profesional:

- Ubicación geográfica y población de los municipios con datos referentes a número de abonados, caudales y entidad contratante.
- Fechas de inicio y finalización de los contratos.
- Los certificados expedidos al nombre del licitador.

Se aporta la documentación que lo acredita y certifica.

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





Solvencia Económica, Financiera y Técnica:

- a) Las empresas extranjeras: innecesario
- b) Trabajadores con discapacidad: aporta
- c) Garantía provisional: no se exige art 106 LCSP
- d) Seguro de responsabilidad civil: Aporta certificado de póliza con el asegurador RSA LUXEMBOURG S.A.
- e) Compromiso de adscripción de medios personales y materiales: Aporta dicho compromiso.

### SE ADMITE.

# SEGUNDO.- AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA S.L CIF B 86401536

Aporta la siguiente documentación:

- a)Capacidad de obrar aporta:
  - -Escritura o documento de constitución
  - -Fotocopia compulsada del CIF.
  - -Escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativo al cambio de denominación social, ampliación de objeto social y consiguiente modificación estatutaria.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. La aporta.
- c) Documento acreditativo de la representación, Poder Bastanteado. Lo aporta.
- d) Solvencia económica financiera. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en cualesquiera de las formas establecidas en el artículo 87.3.a) LCSP.

Acreditar la ratio de solvencia derivada de la contabilidad de los tres últimos años, la cual ha debido ser formulada, aprobada y depositada en el Registro Mercantil Central.

Lo aporta.

- e) Solvencia técnica.
- El licitador deberá presentar una relación de referencias con los correspondientes certificados expedidos por los municipios o administraciones públicas en los que esté trabajando o haya trabajado en servicios idénticos al objeto de licitación en los últimos tres años.

### Se aporta.

- Se aportan los certificados de calidad señalados en el art 8 de los Pliegos.
- Se aporta Documento europeo único de contratación (DEUC) .

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





Solvencia técnica o profesional:

- Ubicación geográfica y población de los municipios con datos referentes a número de abonados, caudales y entidad contratante.
- Fechas de inicio y finalización de los contratos.
- Los certificados expedidos al nombre del licitador.

Se aporta la documentación que lo acredita y certifica.

Solvencia Económica, Financiera y Técnica:

- a) Las empresas extranjeras: innecesario
- b) Trabajadores con discapacidad: aporta
- c) Garantía provisional: no se exige art 106 LCSP
- d) Seguro de responsabilidad civil: Aporta certificado de póliza con el asegurador ALLIANZ GLOBAL CORPORATE Y SPECIALTY SE
- e) Compromiso de adscripción de medios personales y materiales: Aporta dicho compromiso.

### **SE ADMITE**

# TERCERO.- UTE FCC AQUALIA S.A (A-26019992)- TALLERES Y GRUAS GONZALEZ (A-04164257).

Aporta la siguiente documentación:

Se aporta compromiso de CONSTITUCIÓN DE UTE con una aportación del 85% y 15% respectivamente.

- a)Capacidad de obrar aportan:
  - -Escritura o documento de constitución
  - -Fotocopia compulsada del CIF: No aportan, se requiere
- b) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. La aportan.
- c) Documento acreditativo de la representación, Poder Bastanteado. Lo aportan.
- d) Solvencia económica financiera. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en cualesquiera de las formas establecidas en el artículo 87.3.a) LCSP.

Acreditar la ratio de solvencia derivada de la contabilidad de los tres últimos años, la cual ha debido ser formulada, aprobada y depositada en el Registro Mercantil Central.

Se requiere

- e) Solvencia técnica.
  - El licitador deberá presentar una relación de referencias con los correspondientes certificados

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





expedidos por los municipios o administraciones públicas en los que esté trabajando o haya trabajado en servicios idénticos al objeto de licitación en los últimos tres años.

#### Se aporta.

- Se aportan los certificados de calidad señalados en el art 8 de los Pliegos.
- Se aportan documentos ROLECE y declaración de vigencia del mismo.

#### Solvencia técnica o profesional:

- Ubicación geográfica y población de los municipios con datos referentes a número de abonados, caudales y entidad contratante.
- Fechas de inicio y finalización de los contratos.
- Los certificados expedidos al nombre del licitador.

Se aporta la documentación que lo acredita y certifica.

Solvencia Económica, Financiera y Técnica:

- f) Las empresas extranjeras: innecesario
- g) Trabajadores con discapacidad: no aporta, se requiere
- h) Garantía provisional: no se exige art 106 LCSP
- Seguro de responsabilidad civil: Aporta recibo pagado perteneciente a la póliza de seguro de Responsabilidad Civil con el asegurador AXA XL INSURANCE COMPANY SE
- j) Compromiso de adscripción de medios personales y materiales: Aportan dicho compromiso.

SE FORMULA REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN a la UTE FCC AQUALIA S.A (A-26019992)- TALLERES Y GRUAS GONZALEZ (A-04164257) para que en el plazo máximo de tres días hábiles (art. 8 y artículo 17 PCAP) al objeto que aporte la siguiente documentación en el marco de las determinaciones establecidas en el artículo 8 PCAP:

- CIF debidamente compulsado de ambas mercantiles
- Al objeto de acreditar la solvencia económica financiera se requiere el deber de aportar el depósito de cuentas a fin de acreditar la ratio conforme al artículo 87.3.a) LCSP las cuentas anuales en el Registro Mercantil en relación a los ejercicios 2018 y 2019 si bien el interesado licitador AQUALIA aporta informes de auditoría debidamente acreditadas conforme a las determinaciones establecidas en la Ley 22/2015 de 20 de julio.
- Aún no siendo obligatorio en el ámbito del artículo 8 PCAP y a la vista de la presentación general (y en garantía del principio de igualdad de trato) por todos los licitadores, se le requiere para que aporte acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos un número superior al 2% de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	10/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





Se apercibe conforme al artículo 17 PCAP que transcurrido dicho plazo para corregir o subsanar ante la propia Mesa será objeto de exclusión definitiva conforme al artículo 81.2 LCSP

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y GENERALES

En la mesa de contratación se sometió a consideración de la misma las siguientes cuestiones que se especifican a continuación:

PRIMERO.- En el inicio de la presente sesión se hace constar la interposición de recurso especial en materia de contratación interpuesto por HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA, SA, ante TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALICÍA, RCT 145/2021 por el que en virtud de requerimiento expreso del TARCJA conforme al artículo 49 LCSP se requiere se evacúe informe sobre las determinaciones relativas a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el recurrente, formulándose la plena oposición a la adopción de las mismas en virtud de Informe de Alcaldía de fecha de 07/04/2021 que consta en el expediente.

Y se reitera que a fecha de la actual sesión el TARCJA no ha comunicado ni practicado resolución expresa en relación a la estimación o no de dichas medidas cautelares, en consecuencia se reitera la continuación del presente procedimiento de licitación tal y como expone el Decreto de convocatoria firmado por la Sra. Alcaldesa en fecha de catorce de abril de 2021.

Y de igual forma se INFORMA que en virtud del inicio del presente procedimiento de licitación afecto a la "Concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Garrucha" (Expte. 2021/049530/006-103/00001) se procedió tal y como se adoptó en acuerdo del Pleno de la Corporación a la mercantil HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, SA (HIDRALIA) sin que ésta haya presentado oferta ni aceptado la invitación cursada en tutela de sus derechos e intereses legítimos, expresamente a fecha del plazo máximo para presentar oferta.

Y reiterar que tanto HIDRALIA como la referida recurrente HIDROGEA constituyen empresas participadas de la matriz SUEZ SPAIN SL.

SEGUNDO.- De igual forma al presente expediente de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado "Concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Garrucha" (Expte. 2021/049530/006-103/00001) en virtud del acuerdo adoptado en sesión del Pleno de la Corporación de fecha de 11/03/2021 formula oferta la mercantil AGUAS DE VALENCIA SA (AVSA) con CIFA046000477 con registro de entrada en plazo de admisión de invitación de fecha de 29/03/2021

Manifestar, en respeto a la doctrina de los actos propios, lo ya expuesto en el referido Informe de oposición al recurso formulado por HIDROGEA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE MURCIA SA,

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	11/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





145/2021 pues el presente procedimiento como es conocido se desarrolla mediante procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con las determinaciones del artículo 168.a).1º LCSP:

"En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que: ......Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación"

Se reitera sin perjuicio que la propia mercantil alegue o pudiera alegar lo expuesto en el Informe 33/09, de 1 de febrero de 2010 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado «Contratos menores. Participación en un procedimiento negociado sin publicidad. Impugnación de la adjudicación», éste Informe está vinculado al procedimiento excepcional y cualificado determinado en el artículo 168.a).2ª LCSP y máxime a un contrato menor. Es decir, si el presente procedimiento de licitación se hubiera vinculado al objeto específico y excepcional de un contrato en la tipología descrita en dicho apartado, ésta Entidad Local debe cumplir de plano con las determinaciones establecidas en el citado Informe

"2. La solicitud de participación y la presentación de ofertas en un procedimiento negociado sin publicidad por parte de empresarios no invitados previamente por el órgano de contratación, obliga a éste a formular invitación, en el primer caso, y a aceptar la oferta en el segundo, siempre que las mismas hayan sido presentadas en tiempo hábil, considerado el estado del procedimiento, y reúnan los demás requisitos precisos para ser tomadas en consideración"

Pero no hay que olvidar que el presente procedimiento de licitación se inicia, más allá de la consideración de negociado con o sin publicidad (reiterando ésta Entidad Local el carácter de sin publicidad, al determinarse que las ofertas presentadas en el procedimiento abierto de licitación de idéntico objeto de contratación fueron inadecuadas en pleno acatamiento de las Resoluciones del TARCJA Resolución 166/2020, la Resolución 299/2019 y Resolución 300/2019 ni se recurrió la propuesta de resolución de la Mesa de Contratación dictada en fecha de uno de junio de 2020 y notificada en fecha de ocho de junio de 2020. Propuesta de Resolución de la Mesa que constituye la base del procedimiento negociado sin publicidad iniciado en septiembre de 2020 y el presente que es consecuencia tanto del procedimiento abierto (2018/049530/006-2017/00001 CPV Principal 65130000) que se declaró desierto en acatamiento de las referidas Resoluciones del TARCJA, pues obviamente no se podía adjudicar dicho procedimiento abierto a ningún licitador cuyas ofertas no eran adecuadas a las disposiciones normativas con fuerza de Ley.

Como ya se ha expuesto en el Informe de oposición al Recurso RCT 145/2021, el informe 9/97 6 mayo de la JCC de Madrid entiende al objeto de determinar el modo de elección de un procedimiento negociado que ha de justificarse en razón de la naturaleza o circunstancias del objeto del contrato y los órganos de contratación han de valorar que el procedimiento elegido sirva al fin de seleccionar la oferta más ventajosa. Siendo claro lo dispuesto en dicho informe 9/97 "....la citada Junta concluye entendiendo que en los supuestos de una subasta o un concurso sean declarados desiertos por falta de licitadores, porque

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	12/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





los presentados no hayan sido admitidos a la licitación o porque sus proposiciones sean irregulares o inaceptables, y siempre que el órgano contratante estime que el procedimiento negociado resulta indicado para la adecuada elección del contratista, deberá darse por finalizado el procedimiento que resultó fallido y acordarse la apertura de un nuevo expediente de contratación en el que se incorporarán todos los elementos y especificaciones propios de aquella modalidad de adjudicación, consiguiéndose de este modo una mayor claridad y precisión en el establecimiento de las condiciones en que se llevará a cabo".

Considerado el carácter de *inadecuadas*, tanto la mesa de contratación propuso en la declaración de desierto del procedimiento abierto como el órgano de contratación motivó y justificó la elección del procedimiento negociado sin publicidad.

Reiterar que ni la Directiva 2014/24/UE ni la LCSP definen de forma expresa que se entiende por oferta irregular, o inaceptable que desplegaría sus efectos en relación a las determinaciones del artículo 167 LCSP ni que constituye una oferta inadecuada a tramitar conforme al artículo 168 LCSP. Es cierto y evidente que una de las dificultades de éste supuesto es la de considerar como de inadecuadas las ofertas o las solicitudes de participación pues es un "concepto jurídico indeterminado" pero la Directiva 2014/24/UE aclara que se considerará las ofertas "inadecuadas" cuando:

- cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos
- o se entiende que las ofertas serán inadecuadas, cuando el empresario ha de ser excluido o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la Ley (art. 168.a) 1ª o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación. Siendo evidente que en virtud de las Resoluciones del TARCJA ya mencionadas acreditaba que todas las ofertas de todos los licitadores no eran conforme a las determinaciones exigibles ni en los pliegos ni en la propia "Ley"

En cualquier caso y más allá del ejercicio de la potestad de elección del referido procedimiento de licitación, debidamente motivado por el órgano de contratación, se reitera que tanto la mercantil que ha presentado oferta (AGUAS de VALENCIA SA) como otros operadores en el ámbito de la libre circulación servicios y respeto a las normas sobre la competencia establecidas en el artículo 101 y ss TFUE podrían haber presentado ofertas en el Procedimiento Abierto (2018/049530/006-2017/00001 CPV Principal 65130000), de hecho el órgano de contratación cumplió plenamente con los principios de publicidad, publicación y transparencia al publicar el inicio del procedimiento abierto de licitación como determina tanto la Directiva de Contratación 2014/24/UE como la Ley 9/2017 8 noviembre en el Diario Oficial de la UE DO/S S 139 de 21/07/2018 318840-2018-ES. Y en el presente procedimiento negociado sin publicación del anuncio de licitación, ésta Entidad Local en cumplimiento del principio de transparencia tanto en la vigente Ley de Transparencia y Buen Gobierno 19/2013 como en la DA 7ª de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía 1/2014, procediendo a la publicidad activa y cumpliendo con el principio de transparencia a publicar en la Plataforma de Contratación el presente procedimiento de licitación, a los efectos de dicha transparencia, no a los efectos de inicio de un procedimiento abierto en

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	13/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





vía de hecho o un procedimiento negociado con publicación del anuncio de licitación establecido en el artículo 167 LCSP.

El órgano de contratación ha motivado de forma clara y precisa tanto en virtud del procedimiento iniciado en sesión de septiembre de 2020 como en el vigente de marzo de 2021 en acatamiento de la Resolución del TARCJA 71/2021 a recurso de HIDRALIA 304/2020 y Resolución 78/2021 a recurso de AMEDIDA 312/2020, el carácter de "negociado sin publicidad" a la vista también de las Resoluciones del TARCJA ya mencionada y que implicó que se propusiera la declaración de desierto del procedimiento inicial abierto (2018/049530/006-2017/00001 CPV Principal 65130000).

En definitiva, el presente procedimiento ya se sometió a procedimiento abierto el cual se declaró de forma expresa "desierto" en el que se tutelaban los principios de publicidad, publicación y libre concurrencia, y en el vigente procedimiento negociado conforme al artículo 168.a) 1ª LCSP conforme a las salvaguardas establecidas en el considerando 45 Directiva 2014/24/UE se garantizan los principios de igualdad de trato a los licitadores que presentaron oferta en el procedimiento abierto y se tutela el principio de transparencia a los efectos de información activa conforme a las determinaciones establecidas en las disposiciones normativas en materia de transparencia y publicidad activa, en el que los órganos de contratación no están obligados a publicar ningún anuncio de licitación, se insiste en que la publicación en la Plataforma de Contratación lo es a los efectos de transparencia, no es un anuncio de licitación.

Y se reitera en cualquier caso que el presente procedimiento es consecuencia del procedimiento abierto al tener las ofertas presentadas por los licitadores el carácter de inadecuadas, y reiterando el carácter excepcional en el marco o margen de discrecionalidad (motivada) que habilita el artículo 32 Directiva 2014/24/UE.

En definitiva, por todo lo expuesto la MESA DE CONTRATACIÓN, desestima la presentación de la oferta formulada por la mercantil AGUAS DE VALENCIA SA al procedimiento negociado sin publicidad afecto a la adjudicación "Concesión de servicios de abastecimiento de agua potable, servicio de gestión de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio de Garrucha" (Expte. 2021/049530/006-103/00001).

Contra el presente acuerdo al afectar al fondo de la cuestión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017 8 noviembre, los legitimados conforme al artículo 48 LCSP podrán interponer recurso especial en materia de contratación contra el presente acto en el plazo establecido en el artículo 50.1.c) LCSP de quince días hábiles desde la publicación del presente acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante del municipio de Garrucha y practicada la notificación a los interesados directos a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado y publicado, ya que puede interponerse dicho recurso especial en materia de contratación contra:

Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149. (artículo 44.2.b) LCSP)

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	14/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





Dicho recurso especial conforme al artículo 44.7 LCSP será potestativo, pudiendo interponer de igual forma el interesado recurso contencioso administrativo contra el presente acto conforme a las determinaciones establecidas en el artículo 25.1 en los plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/98 13 julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo el presente acto expreso, no pudiendo interponer el interesado los dos recursos de forma acumulada, pues el recurso especial en materia de contratación como se ha expuesto es potestativo.

# TERCERO.- SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA a fecha del corriente (16/04/2021) por licitador invitado y aceptada la invitación.

En fecha del corriente por medio de su representante, la mercantil licitadora invitada AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL B - 86401536 ha presentado escrito, petición el cual se procede a la publicación en Plataforma de Contratación a los efectos de publicidad activa, transparencia e igualdad de trato como principios esenciales que ha de regir el presente procedimiento negociado.

Escrito que tiene la consideración de "aclaración" en los términos establecidos en el artículo 138.3 LCSP.

Dicho artículo es claro y determinante en relación a los plazos para que los interesados requieran información adicional máxime cuando el órgano de contratación está en plena disposición de resolver las aclaraciones solicitadas hasta el mismo día de presentación de las ofertas a la vista del procedimiento vigente y el carácter perentorio, pero el presente acto formulado vía instancia general y al margen del instrumento que ofrece la Plataforma de Contratación puede ser interpretado por el resto de licitadores interpretarlo o como un abuso de derecho o como una mera arbitrariedad, pero en cualquier supuesto la mesa de contratación en tutela tanto de los referidos principios de igualdad de trato, publicidad activa y transparencia y en virtud de las determinaciones establecidas en el referido artículo 138.3 LCSP "in fine" como en virtud de lo establecido en el artículo 250 LCSP y a la vista del carácter especializado del presente procedimiento de licitación y a los efectos de la presentación ulterior del sobre b) y c) conforme a las determinaciones del PCAP se procede a la evacuación de informe de dichas aclaraciones como información adicional:

- 1°.- El presente procedimiento de licitación, "no es una subasta". El presente procedimiento de licitación tal y como dispone tanto el artículo 1 de la LCSP como el artículo 145 LCSP el procedimiento de adjudicación se fundamenta en la relación calidad precio y coste eficacia en el que se ponderan los criterios cualitativos y cuantitativos.
- 2º.- Expresamente en el artículo 16 PCAP sobre las *ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas y criterios de desempate* es claro y determina de acuerdo con el artículo 147 y 149 LCSP cuando las ofertas serán anormalmente bajas o temerarias
- "....Se considerará desproporcionada o temerarias aquellas ofertas cuyo canon concesional se encuentre en los siguientes supuestos:

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	15/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





- Cuando concurriendo un solo licitador sea superior al canon de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, el que sea superior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres o más licitadores, las que sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

No se admiten variantes ni alternativas sobre el objeto del contrato.

Y sobre los criterios de desempate se estructura conforme al artículo 147 LCSP.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el art. 147.2 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo"

Es decir, si en la oferta inicial de una licitadora su oferta se entiende desproporcionada, temeraria, sometiéndolo previamente al procedimiento contradictorio establecido en el artículo 149.4 LCSP, si la mesa estima que es desproporcionada y ésta tiene el carácter de anormalidad (sin perjuicio de la licitadora a recurrir el acto de la mesa y que se le estimen sus pretensiones), como es obvio, no participará en el trámite ulterior de negociación en los términos establecidos en el artículo 18 PCAP ni conforme al artículo 169 LCSP. Máxime cuando conforme al artículo 18.2 PCAP tan solo será objeto de negociación exclusivamente la oferta económica y no se negociaran los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

El artículo 18 PCAP determina de forma expresa como bien conocen los licitadores el siguiente procedimiento:

"A la negociación pasarán todas las empresas cuyo sobre número 2 haya sido abierto y valorado por la Mesa de Contratación, y ésta será realizada por los servicios técnicos negociadores que hayan sido designados por el órgano de contratación.

La negociación constará de un máximo de dos rondas y se realizará de la siguiente forma.

Una vez evaluadas las ofertas económicas por los técnicos municipales, se establecerá el orden en el que han quedado, teniendo en cuenta también el resultado de la valoración del sobre nº 2, y se informará a los licitadores para que ratifiquen o mejoren su oferta económica, estableciéndose un nuevo orden y así hasta que finalicen las rondas negociadoras.

Una vez hayan finalizado las rondas negociadoras, los licitadores que hayan mejorado su propuesta inicial presentarán debidamente actualizada la propuesta definitiva, actualizando el Estudio Económico, en el plazo de cinco días desde que se informe en el perfil del contratante del final del proceso de negociación.

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	16/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





En el procedimiento se tiene que facilitar la misma información a todos los invitados. En ningún caso se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para algún invitado en detrimento de los otros. Con el fin de garantizar el principio de igualdad, el órgano de contratación debe habilitar el sistema que crea más adecuado para dar publicidad de todas las consultas que se formulen a lo largo del procedimiento, y de las correspondientes respuestas, a todos los interesados.

Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación puede requerir a los invitados que aclaren determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma, y siempre que no se falsee la competencia.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación hay que dejar constancia en el expediente."

Es decir, y se ACLARA en el presente acto en los términos establecidos en el artículo 138.3 LCSP y con carácter vinculante, más allá de la evaluación de las ofertas económicas se someterán a las fases ulteriores de negociación las ofertas presentadas que no estén incursas en causa de temeridad u oferta anormal y se hayan sometido al referido expediente contradictorio del citado artículo 149 LCSP. Pues carecería de sentido obviar el procedimiento sobre la consideración de una oferta desproporcionada, pues el presente procedimiento de adjudicación no estaría fundamentado en criterios de coste- eficacia y calidad precio, pues sería una subasta clásica y ese no es el procedimiento de licitación.

En relación a la cuestión relativa a las fases de negociación el pliego es claro en relación a "La negociación constará de un máximo de dos rondas y se realizará de la siguiente forma...", es decir, será potestativo de la mesa determinar el referido máximo de dos rondas pues si tras una primera ronda en la que en virtud de lo dispuesto en el propio Pliego (*Una vez hayan finalizado las rondas negociadoras, los licitadores que hayan mejorado su propuesta inicial presentarán debidamente actualizada la propuesta definitiva, actualizando el Estudio Económico, en el plazo de cinco días desde que se informe en el perfil del contratante del final del proceso de negociación)* se acredite que dicha oferta sometida a la ronda de negociación es adecuada con el Estudio Económico se procederá a publicar el informe/ propuesta en el perfil del contratante y plataforma de contratación.

Sobre la cuestión relativa a al plazo común de que dispondrán los licitadores para ratificar o mejorar sus ofertas, expresamente en el artículo 18 PCAP se determina lo ya expuesto en el párrafo anterior, que se reitera y cuyo plazo será el de cinco días desde que se informe en el perfil del contratante del final del proceso de negociación y en todo caso se indicará cuando se solicite la mejora de la oferta económica y siempre tutelando el principio de igualdad de trato, y como expone el propio artículo 169.4 "....y les darán un plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada": Una vez hayan finalizado las rondas negociadoras, los licitadores que hayan mejorado su propuesta inicial presentarán debidamente actualizada la propuesta definitiva, actualizando el Estudio Económico, en el plazo de cinco días desde que se informe en el perfil del contratante del final del proceso de negociación

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





Sobre la cuestión si existe algún límite de la oferta económica, en cualquier fase se someterá al trámite de ofertas anormales sometiéndolo al procedimiento establecido en el artículo 149 LCSP, se insiste en que la forma de adjudicación de este procedimiento de licitación, "no es la subasta". En consecuencia si iniciada una ronda de negociación la oferta económica es desproporcionada o temeraria, anormal, se someterá al trámite de expediente contradictorio, y si no es admitido conforme a las justificaciones expuestas, lógicamente al licitador se le tutelará el derecho a recurrir dicho acto en los términos establecidos en el artículo 44.2.b) LCSP.

Sobre la cuestión relativa a si todos los licitadores dispondrán del mismo plazo para presentar nueva propuesta económica en cada ronda, el procedimiento negociado, con o sin publicidad como procedimiento excepcional se fundamenta en el principio de igualdad de trato, no discriminación, confidencialidad en el procedimiento propiamente dicho de las rondas de negociación y en el principio de transparencia de los resultados de dicho procedimiento de negociación, así lo determina tanto la Directiva 2014/24/UE como el propio artículo 169 LCSP que rige el procedimiento, así el apartado cuarto del artículo 169 LCSP se despliegan los referidos principios y dispone literalmente:

"Durante la negociación, las mesas de contratación y los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Los órganos de contratación informarán por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166, y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada"

En cualquier supuesto y acreditado el desarrollo del presente procedimiento administrativo y en tutela de los principios de igualdad de trato y no discriminación, así como transparencia será la Mesa de Contratación la que determine según su autonomía y discrecionalidad técnica debidamente motivada conforme a las disposiciones normativas y pliegos que rigen este procedimiento de licitación los que determinará la aplicación del referido artículo 18 PCAP y artículo 169 LCSP, pues con la solicitud de aclaraciones extemporáneas o incursas en el propio procedimiento de apertura de las proposiciones se desvirtúa la capacidad, autonomía e imparcialidad de la Mesa, sin perjuicio que se suspenda el procedimiento ante cualquier impugnación (probable) a la vista de los antecedentes. Y en cualquier caso a esta Mesa (como juicio de valor propio y subjetivo) se le podrá criticar cualquier cuestión, pero jamás la de incumplir con el principio de transparencia y la motivación de todos sus actos, que precisamente por dicha motivación prolija ha conllevado a que todos los licitadores en el anterior procedimiento, lógicamente en tutela de sus derechos e intereses legítimos, impugnaron absolutamente todo. En cualquier caso ésta Mesa jamás va a dudar del principio de transparencia y su máxima es cumplir con dicho principio conjuntamente con el de igualdad de trato y no discriminación.

El presente acto en tutela del principio de facilitar información a los licitadores conforme al artículo 138 LCSP como respuestas a la solicitud de información o aclaración, tiene carácter vinculante y se ordena la publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación y tutela del principio de transparencia e igualdad de trato.

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	18/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		





CUARTO.- Se informa de igual forma que la apertura del sobre B) en relación a las propuestas sometidas a juicio de valor, será privada y será la apertura pública la apertura del sobre C) en relación a la propuesta económica tal y como determina el artículo 157.4 LCSP "En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos."

Y de igual forma las rondas de negociación máximas a las que se someta, las sesiones propiamente dichas serán confidenciales sometiéndose a los principios de igualdad de trato, no discriminación y ulterior transparencia conforme determina el artículo 169.4 LCSP.

Se da por íntegramente reproducido lo expuesto en el presente acta en relación a la formulación de requerimiento de subsanación; evacuación de informe de aclaración y resolución de inadmisión de oferta presentada por AGUAS DE VALENCIA SA el cual tal y como se ha expuesto de conformidad con el artículo 44 LCSP

Se expide el presente en GARRUCHA a VEINTE DE ABRIL DE 2021 en relación a acta de sesión desarrollada en fecha de dieciséis de abril de 2021.

PRESIDENTE DE LA MESA

SECRETARIO DE LA MESA

D. SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

D. JUAN LUIS PÉREZ TORNELL

VOCALES

Código Seguro De Verificación	vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/04/2021 14:34:48
	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 12:44:05
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	21/04/2021 12:17:33
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:23:03
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:15:23
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	21/04/2021 11:05:14
Observaciones		Página	19/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/vBgujGzDhc7iyz2rC+dgwQ==		

